

3

5130



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

**ORDENANZA REGIONAL N° 003-2014-
GOB.REG.TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Ordinaria N° 04, realizada el 08 de Abril del 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de Ordenanza Regional de la Comisión de Desarrollo Económico, sobre formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos.

CONSIDERANDO:

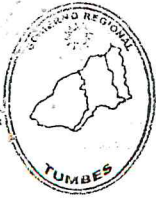
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su inciso i) y j) que es función del Gobierno Regional en materia pesquera, la siguiente: i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes. j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo a Ley;

Que, mediante D.S. 023-2005-PRODUCE, de fecha 10 de setiembre del 2005, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo frente al litoral de la Región Tumbes, y al amparo de este Decreto Supremo, se aprobó la Ordenanza Regional N° 017 – 2008 - GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 24 de octubre del 2008, sobre los





129

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2014- GOB.REG.TUMBES-CR

formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos;

Que, con D.S. N° 020-2011-PRODUCE, de fecha 05 de diciembre del 2011, se ha aprobado un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, a fin de contar con una norma legal que constituya un instrumento de gestión y ordenamiento de las actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y asimismo, que permita fortalecer el sistema de control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normativa pesquera y la conservación y el aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, con el objetivo de combatir la actividad pesquera ilegal dentro de las cinco millas de la costa, zona especialmente vulnerable por la configuración del zócalo continental que se extiende a más de cuarenta millas;

Que, asimismo, el precitado Decreto Supremo de manera textual ha derogado de manera parcial el Reglamento aprobado con D.S. 023-2005-PRODUCE, dejando subsistentes el inciso b) del numeral 4.7 del artículo 4° y los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del indicado Reglamento, produciéndose con ello una derogatoria tácita de la Ordenanza Regional N° 017-2008-GOB.REG.TUMBES-CR, que aprobó al amparo del D.S. 023-2005PRODUCE, los formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos;

Que, en cuanto a seguimiento, control y vigilancia, el Reglamento en su artículo 6° establece:

6.3. Los armadores de embarcaciones artesanales con redes de cerco y las embarcaciones de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua que no suscriban el convenio de cabal y fiel cumplimiento con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, no podrán realizar actividades pesqueras extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, no obstante cuenten con permiso de pesca. Asimismo, tampoco podrán efectuar transbordo ni desembarque en dicho ámbito.



3/26

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2014- GOB.REG.TUMBES-CR



- 6.4 Sólo podrán suscribir el convenio de cabal y fiel cumplimiento aquellos armadores de embarcaciones pesqueras artesanales implementadas con redes de cerco y de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que se encuentren inscritas en el listado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes.
- 6.5 Está prohibido el transbordo de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera, a embarcaciones pesqueras u otras de bandera nacional o viceversa, o entre embarcaciones nacionales, sin la autorización correspondiente.

Que, mediante D. S. N° 006-2013-PRODUCE, se modifica el D. S. N° 020-2011-PRODUCE, para que en el plazo de 15 días hábiles a partir de entrada en vigencia de la norma, las embarcaciones de cerco y arrastre consideradas en el listado anexo a la Resolución Directoral N° 058-2011/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, cuenten con el Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT instalado y operativo;

Que, a pesar de la normatividad vigente, en el litoral de Tumbes hay presencia de embarcaciones pesqueras de cerco y arrastre no autorizadas en mayor cantidad que las formalmente inscritas, que realizan operaciones extractivas generalmente dentro de las cinco millas marinas de la línea de costa, generando impacto ecológico en la zona de reserva de la pesca artesanal considerada como de protección y refugio de los estadios iniciales y juveniles de las principales especies que sustentan la pesquería en la Región Tumbes, contraviniendo así el ordenamiento jurídico pesquero establecido, creando gran malestar y protesta en la población pesquera formal de Tumbes, lo que genera conflicto social y económico en la zona;

Que, la pesca informal no solo contraviene la normatividad vigente, sino que distorsiona totalmente la información estadística de captura de la actividad extractiva pesquera, por su misma condición de informalidad al margen de la Ley;

Que, el transporte de los productos hidrobiológicos es una de las actividades importantes en el desarrollo de la actividad extractiva informal, por lo que se hace necesario su control, por tanto, la emisión de normas regionales complementarias que impidan al informal seguir realizando su actividad ilegal y se encaminen a la formalización y cumplimiento de la Ley;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2014- GOB.REG.TUMBES-CR

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, los siguientes formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productor hidrobiológicos:

- a. FORMATO A: DECLARACIÓN JURADA – TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DE ORIGEN EXTRANJERO.
- b. FORMATO B: DECLARACIÓN JURADA – TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LANGOSTINO (Actividad Acuícola).
- c. FORMATO C: DECLARACIÓN JURADA DEL ARMADOR – ACOPIO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.
- d. FORMATO D: DECLARACIÓN JURADA DEL TRANSPORTISTA – DESTINO DE LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.

Artículo Segundo.- APROBAR el uso y presentación obligatoria de los formatos del artículo primero por parte de los agentes correspondientes, involucrados en el proceso de desembarque, acopio, transporte y/o comercialización de recursos hidrobiológicos.

Artículo Tercero.- Las personas naturales y jurídicas dedicadas al acopio, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Armador: suspensión por 90 días de su autorización para operar en la jurisdicción de la Región Tumbes.
- b) Comerciante y/o transportista: Decomiso total del producto transportado.



136

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

**ORDENANZA REGIONAL N° 003-2014-
GOB.REG.TUMBES-CR**

Artículo Cuarto.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, la Policía Nacional del Perú y la Intendencia de Aduanas de Tumbes, dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes para que emita las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 08 días del mes de Abril del dos mil catorce.




Sr. Marco Antonio Sayán Gianella
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

09 MAY 2014




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL



125

FORMATO A:

DECLARACION JURADA

TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DE ORIGEN EXTRANJERO

Base Legal : D. L. N° 25977

D. S. N° 012- 2001-PE

D. S. N° 020-2011-PRODUCE

D.S. N° 006-2013-PRODUCE

Ley N° 27867 y Ley N° 27902

Ordenanza Reg. N° 003-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

Yo,.....
identificado con D.N.I N° y con domicilio legal en
....., Distrito de, Provincia de
..... de la Región de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los recursos hidrobiológicos que transporto () y/o comercializo (),
proviene(n) del país, y han sido ingresados con póliza de importación
N° de fecha, según el siguiente detalle:

A: Del Producto importado.

Especie	Volumen (Kg)	Observaciones

B: Del medio de Transporte.

Placa	Conductor	N° DNI	Licencia	Destino

Tumbes,

.....
Nombres y Apellidos del Transportista y/o Comerciante

.....
Nombres y Apellidos del Inspector

D.N.I N°

D.N.I N°



124

FORMATO B:

DECLARACION JURADA

TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LANGOSTINO (Actividad Acuícola)

Base Legal : D. L. N° 25977

D. S. N° 012- 2001-PE

D. S. N° 020-2011-PRODUCE

D.S. N° 006-2013-PRODUCE

Ley N° 27867 y Ley N° 27902

Ordenanza Reg. N° 003-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

Yo,.....
identificado con D.N.I N° y con domicilio legal en
....., Distrito de, Provincia de
..... de la Región de, representante legal de
la empresa langostinera y/o planta de procesamiento pesquero:

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que los recursos hidrobiológicos (langostino) que transporto () y/o comercializo (), son
provenientes de la empresa langostinera,
autorizada con Resoluciónotorgada
por

Guía de remisión N° Fecha:

A: Del Producto.

Fecha	Volumen (Kg)	Observaciones

B: Del medio de Transporte.

Placa	Conductor	N° DNI	Licencia	Destino

Tumbes,

.....
Nombres y Apellidos del Declarante

.....
D.N.I N°.....





FORMATO D:

DECLARACION JURADA DEL TRANSPORTISTA

DESTINO DE LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS

Base Legal : D. L. N° 25977

D. S. N° 012- 2001-PE

D. S. N° 020-2011-PRODUCE

D.S. N° 006-2013-PRODUCE

Ley N° 27867 y Ley N° 27902

Ordenanza Reg. N° 003-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

Yo, identificado con D.N.I N° y con domicilio legal en Distrito de, Provincia de de la Región de, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los recursos hidrobiológicos que transporto () y/o comercializo (), son provenientes de embarcaciones pesqueras de cerco y/o arrastre formales, inscritas en el Listado de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, de conformidad con establecido en el D.S. N° 020-2011-PRODUCE y D.S. N° 006-2013-PRODUCE; tal como a continuación detallo:

A: Del Producto desembarcado:

Especie	Volumen (Kg)	Fecha	Procedencia del producto		
			Caleta	Nombre E/P	Matricula

B: De la Embarcación Pesquera:

Nombre de la Embarcación	Matricula	Declaración Jurada N°	Volumen de Extracción

C: Del Transporte del Producto:

Placa	Conductor	N° DNI	Licencia	Destino

De conformidad con lo anteriormente mencionado, me someto a la verificación técnica de los recursos hidrobiológicos que acopio, transporto y/o comercializo, según lo previsto en la Ley N° 25977, D. S. N° 020-2013-PRODUCE y D.S. N° 006-2013-PRODUCE; y demás normas reglamentarias;

Tumbes,

.....
Nombres y Apellidos del Transportista y/o Comerciante

.....
Nombres y Apellidos del Inspector

.....
D.N.I N°.....

.....
D.N.I N°.....